

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D N. Jueves 10 de Abril de 1947	Nº 72
--------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 617

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüenses 620

EDUCACION PUBLICA

Reconócense unos sobresueldos 621

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Nombramiento 622
Decisiones Arancelarias 623

SECCION JUDICIAL

Remates. 623
Títulos Supletorios. 624
Marcas de Fábrica. 624
Aviso 625
Terrenos Municipales. 625
Testimonio y Escritura número uno 626
Declaratorias de Herederos. 632
Citación de Procesado 632

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores general José Solórzano Díaz y doctor Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Argüello V., Astacio, Gómez, Fernández, Chamorro, Marín, Martínez, Salazar y Sánchez.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El senador Astacio pidió se le permitiera corregir, en el acta, lo dicho por él.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó.

3º.-Tomó posesión la nueva Directiva electa, ocupando asiento como segundo secretario el vice-secretario senador don Alejandro Astacio.

4º.-Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que en cualquiera de las Facultades de Derecho y Notariado de la República, admita a examen al Br. Julián N. Guerrero.

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión los artículos 1º y 2º de que consta el proyecto en discusión, se aprobaron.

Senador Presidente: Me permito hacer formal moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de aprobación de acta, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Presidente, se aprobó.

5º.-Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de ley por el cual se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda, en receso del Congreso.

6º.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se reforma el Decreto Legislativo Nº 516 de 5 de Diciembre de 1946 (Instituto de Artes y Oficios).

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión los artículos 1º y 2º de que consta el proyecto en discusión, se aprobaron.

Senador Astacio: Habiendo venido de urgencia este proyecto y siendo de gran importancia, hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, aprobación de acta, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Astacio, se aprobó.

7º.-Senador Martínez: Honorable Cámara: Nuestro compañero el honorable senador Guillén, padece de los ojos y necesita una operación que tendrá que hacérsela en Guatemala o en Estados Unidos. De suerte que hago moción para que se le ayude con la cantidad de tres mil córdobas. El honorable senador Guillén se comprometerá a conseguir la partida de donde se tomará esa cantidad.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Martínez, se aprobó.

El honorable senador doctor Argüello se abstuvo de votar.

8º.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo conjuntamente con el proyecto de ley por el cual delégase en el Poder Ejecutivo para que los ejerza, en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutidos los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto, se aprobaron.

9º.-El senador presidente anunció que se trataría el proyecto referente a los «jeeps».

Senador Astacio: Honorable Cámara: La discusión de este proyecto fue suspendida la vez pasada para ilustrarnos mejor, habiéndose nombrado una Comisión que fuera a la Recaudación de Aduanas y cuyos informes ya los dimos a la Cámara. El Recaudador General de Aduanas no encontró ningún reparo qué hacer al proyecto que llevamos. Decía yo que durante la vigencia de la Ley de Emergencia, la Comisión Reguladora de Precios no puede determinar porcentaje alguno como ganancia porque es inconstitucional, pues la Ley de Emergencia, sólo quedó en vigor exclusivamente para los fines esenciales de la moneda y lo demás ya no rige, por lo tanto habríamos caído en un error, no cabía tal concepto. Hay una cosa perfectamente constitucional, más estable, si nos atenemos al artículo 94 Cn., el cual dice que la usura es delito. (Leyó el artículo 3º de la iniciativa y el que recomienda la comisión) y en tal virtud procederemos legalmente.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, en primer debate, se aprobó el dictamen.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1º.

Senador Argüello: Pregunto si ese artículo que se leyó, es el mismo que se había aprobado aquí modificando el artículo que vino por iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados.

El senador presidente manifestó que no se había aprobado ningún artículo.

Senador Solórzano Díaz: Quiero explicar: aquí en este artículo que se reformó, los tractores y maquinarias agrícolas se equiparan con los «jeeps».

Senador Gómez: Deseo aclarar este asunto. Los tractores e implementos agrícolas no pagan impuestos de Aduana, pero si nosotros queremos efectivamente ayudar a los agricultores debemos quitar la obligación de pagar el impuesto básico del cinco por ciento, así como los derechos consulares; entonces sí haríamos un beneficio. No hay que asustarse porque las maquinarias agrícolas no paguen derechos.

Senador Astacio: Nosotros no podíamos equiparar los implementos agrícolas a los «jeeps» y entonces pusimos el capítulo de la tarifa arancelaria en esta ley. Rebajamos

los derechos a un dos por ciento y pusimos la tarifa de ferrocarril y vapores nacional, como de quinta clase.

Suficientemente discutido el artículo 1º tal como lo aconseja la Comisión, se aprobó.

Se leyó y puso a discusión el artículo 2º.

Senador Argüello: Yo siempre que se trata de rebajar impuestos, me vuelvo a la situación económica del país. Me dirán que se trata de favorecer al agriculturado, pero ese es un impuesto ya establecido. Debo agregar más: tengo en estudio, como abogado, el proyecto de Empréstito firmado en San Francisco, California, aparece gravado allí el impuesto consular del 5%. Yo no estoy de acuerdo que se rebaje el impuesto dicho, considero que ese cinco por ciento, en una pequeña parte, es para ayudar a los necesitados en el extranjero. Estoy pues, en completo desacuerdo con este artículo.

Senador Gómez: El cinco por ciento que van a dar en garantía por el empréstito, no es el impuesto consular, es el cinco por ciento básico, lo cual es cosa muy distinta; es impuesto que paga el pueblo de Nicaragua por las mercaderías que son más caras que en cualquier otra parte; ese es el impuesto y con esta rebaja absolutamente estamos desquiciando la economía de Nicaragua.

Senador Astacio: Tomando en cuenta que pudieran ser garantía del empréstito los derechos consulares, no se quiso rebajar por completo ese porcentaje. Ahora se puede rebatir el argumento del honorable senador Argüello, por el hecho de que si nosotros por una parte, rebajamos una ínfima cantidad que significa el servicio consular, es para garantizar la actividad de un empréstito. De tal manera que no cabe el aumento de una pequeña cosa, es decir, con una pequeña palanca vamos a producir una enorme fuerza; perfectamente cabe que nosotros rebajemos al 2% ese impuesto, ya que no significa gran cosa.

Suficientemente discutido el Art. 2º, tal como lo aconseja la Comisión, se aprobó con el voto en contra del honorable senador doctor Argüello.

Se leyó y puso a discusión el artículo 3º tal como lo propone la Comisión.

Senador Astacio: Este artículo, aunque había sido considerado por la Comisión, después, tratando de perfeccionarlo, creyó más oportuno que no se haga mención de la Ley de Emergencia. Asimismo creyó conveniente tomar en consideración dos cosas: que se fije un porcentaje de ganancia a los comerciantes que operen por cuenta propia y otro cuando lo haga por cuenta de un tercero. Yo propongo se sustituyan los Arts. 3º y 4º por el siguiente; (lo leyó). Esas son las sugerencias que yo hago.

10.-Se suspendió la discusión del proyecto.

El senador Presidente nombró al honorable senador Sánchez en lugar del honorable senador Astacio, para que lo acompañe a la Cámara de Diputados a proponer las

reformas hechas al proyecto del Fondo Monetario Internacional.

En consecuencia, el vicepresidente, honorable senador doctor Alemán, pasó a ocupar asiento en la Presidencia de la Mesa.

11 Se continuó la discusión del artículo 30.

Senador Gómez: He oído con gusto y con todo entendimiento los argumentos del honorable senador Astacio; esta es una figura que la ha hecho estatua el senador Astacio, creando esta ley para destruirla, porque él pone que no se puede cobrar más del seis por ciento sobre el valor original de la fábrica. Sólo el flete, cuanto es? Se puede decir la ganancia sobre el principal y gastos? Hay agencias que tienen exclusividad, sólo ellos pueden traer los artículos; hay otros que tienen otros. Si nosotros nos metemos en esta reglamentación, vamos a hechar a perder la ley por completo.

Senador Solórzano Díaz: He puesto mucha atención en las palabras dichas por los honorables senadores Astacio y Gómez y creo que en realidad, debemos simplificar un poco este artículo para mayor claridad. No estoy de acuerdo en eso de la reglamentación del seis y del 10%, estoy de acuerdo con que se diga "el 10% sobre el principal y gastos", porque como ha dicho el doctor Gómez, hay exclusividades y por una poca ganancia, la agencia no va a querer traer los "jeeps". De manera que me parece más simple que digamos el diez por ciento sobre el principal y gastos, quitándole lo que dice al principio, «durante la vigencia de la Ley de Emergencia», porque vendríamos a hacer una ley efímera por tres meses, porque termina en Abril la Ley de Emergencia y creo que no se va a prorrogar. Hay que quitar esa parte, para que volvamos al libre comercio y no estamos dando ninguna ventaja al agriculturado.

Senador Astacio: Yo he estado en Costa Rica, Guatemala, México y aunque he estado en otros países, no me consta de vista, hay muchos comerciantes que operan con el cinco por ciento; hay muchos importadores aquí a quienes la fábrica les dá un porcentaje, una comisión. De manera que damos sobre la comisión; las comisiones, aquí cuando son agencias exclusivas, llegan a un treintitres por ciento, por ejemplo: las agencias Dodge, lo que yo tengo comprobado, por declaración hecha del propio agente. Pongamos el diez o el quince por ciento y con esas diferencias, para que quede claro, pues hay comerciantes que reciben la comisión de venta de la fábrica y la de compra aquí.

Senador Solórzano Díaz: Es muy cierto lo que acaba de decir el honorable senador Astacio; pero yo creo que este margen de ganancias se puede dejar para las diferentes exclusividades, para su competencia entre ellos mismos. Me parece mejor que establezcamos un solo porcentaje para que sea más fácil obtener la aceptación en la Cámara de Diputados; además sólo una sesión nos

falta para clausurar; hagámosla lo más simple posible para que no hagamos una ley efímera. Estoy de acuerdo por la primera sugerencia, quitando la parte que dice «durante la vigencia de la Ley de Emergencia» y diciendo simplemente «el diez por ciento sobre el principal y gastos», porque el quince por ciento ya lo habíamos puesto antes para ayudar a la agricultura y cooperar con el Gobierno en el sentido de garantía para el empréstito.

Senador Astacio: Yo he hablado con el propio señor Martínez y me dijo que se conformaban con el diez por ciento de ganancia y que ojalá les quitaran las obligaciones de los derechos consulares.

12--El senador doctor Sandoval, de nuevo ocupó su asiento respectivo en la Directiva.

Senador Solórzano Díaz: Hago moción para que acepte la primera sugerencia, la parte que se refiere a la Ley de Emergencia y que se diga «el diez por ciento sobre el principal y gastos y 20% sobre repuestos».

Tomada en consideración la moción del honorable senador Solórzano Díaz, se puso a discusión.

Senador Argüello: Hemos discutido tanto, que ya casi no entiendo, porque no se redacta un artículo aparte diciendo que los importadores tendrán como única ganancia el 10% del valor de los artículos en Nicaragua o sea el principal y gastos?

Senador Solórzano Díaz: Acojo la moción del honorable senador doctor Argüello, con el aditamento del último acápite, que en vez del 30%, se ponga el 20%.

Suficientemente discutida la moción del doctor Argüello, se aprobó.

Se leyeron y aprobaron los artículos 4º y 5º de que consta el proyecto, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate.

El senador Presidente nombró una Comisión integrada por los honorables senadores Salazar y Astacio para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer las reformas.

13--Senador Presidente: Como todas las reformas hechas a la Ley del Fondo Monetario, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados y como este asunto vino de urgencia, pido se le dispensen los trámites de 29 debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Sandoval, se aprobó.

14--Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual se traslada a la señorita Yolanda Vargas Vásquez, la pensión de C\$ 100.00 de que gozaba la señora Filomena v. de Vargas.

15--Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el cual, se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 100.00 a favor de la señorita Ricarda Barberena.

16--Se leyó y aprobó en lo general en segundo debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se conce-

de a los hospitales, casa de salud y sanatorios, la libre introducción por el término de quince años, de todo material destinado para su construcción, planteles, etc.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1º.

Senador Solórzano Díaz: Quiero manifestar que yo no he tenido ningún choque personal, si es que se refiere a mí que fui uno de los que tomé parte en el debate de ayer. Si me referí a compañías madereras, de cine y demás, es porque yo, aunque no soy abogado, represento algunas minas y las enumeré a todas que tenían sus gangas y beneficios y que cuando se trataba de un hospital que era público, no nos íbamos a parar en oponernos a la rebaja de un flete de Ferrocarril.

Suficientemente discutido el artículo 1º, se aprobó.

Se leyeron y aprobaron los artículos 2º, 3º y 4º tal como aconseja el dictamen.

El senador Presidente nombró a la misma Comisión, nombrada anteriormente, para que fuera a proponer estas reformas a la Cámara de Diputados.

17--Se suspende la sesión.

18--Se continuó la sesión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 899

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Florencio Sánchez O., mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia, y natural de Choluteca, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de dos años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Florencio Sánchez O., de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1947.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 906

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Indalecio Sánchez P., mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia, y natural de El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Indalecio Sánchez P., de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 907

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pedro Valladares Albarenga, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia y natural de Las Manos, El Paraíso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de trece años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Pedro Valladares Albarenga, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 908

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Sr. Mario R. Larrios Fortín, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia y natural de Tegucigalpa, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica residencia en Nicaragua, desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Mario R. Larios Fortín, de calidades conocidas, y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

EDUCACION PUBLICA

Nº 329

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Profesor del Departamento de León, Sr. Noel Rolg Granera, el Sobresueldo correspondiente a Maestro de Segunda Categoría, título que le fue concedido por Resolución No. 141, de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico de esta Secretaría.

29—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 330

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer a las Profesoras del Departamento de Masaya, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

Eilda Bonilla R., Cinco (5) años.

Yolanda Arlas López, Once (11) años.

29—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 345

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Br. en CC. y LL., Sr. Manuel Muñoz Lacayo, del Departamento de Carazo, el sobresueldo correspondiente a su título de Segunda Catego-

ría. Este título le fue concedido conforme el Art. 19 del Decreto Ejecutivo de 17 de Julio de 1940, reformado por el de 7 de Agosto de 1941.

29—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 369

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer a la señora Paula Eva v. de Traña, el sobresueldo correspondiente a Dieciocho (18) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

29—Este acuerdo corresponde al Departamento de Matagalpa, y surtirá efectos legales, a partir del 19 de Febrero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 356

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer a la profesora del Departamento de Managua, señora Blanca Castrillo de Eva, el sobresueldo correspondiente a su título de Maestra de Educación Elemental, el cual está registrado en el Libro del Escalafón del Maestro en el folio No. 224, como de Segunda Categoría.

29—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 15 del corriente mes, fecha en que se le hizo su reciente nombramiento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 384

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer a los profesores del Departamento de Chinandega, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

Manuel A. Madriz, seis (6) años;

Berta N. de Vargas, diez (10) años;

Francisca Gallegos, diez (10) años;

Felicitas Padilla, cinco años (5) años;

Mercedes Rodríguez, diez (10) años;

Mercedes Zepeda, seis (6) años.

29—Este acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del 19 de Febrero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 386

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 423 del 22 de Agosto de 1946,

Acuerda:

1º—Reconocer a las Profesoras del Departamento de Leon, Chepita y Dora Barberena, el sobresueldo correspondiente a diez (10) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Febrero en curso.

Comuníquese.—Palacio Nacional—Managua, D. N., 17 de Febrero de 1947.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública por la ley.

Nº 387

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a la profesora del Departamento de León, Corina Berrios, el sobresueldo correspondiente a diez (10) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 15 de Febrero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 388

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a las profesoras del Departamento de Chinandega, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

Ana Peñalba, 6 años;

Adilla Gutiérrez Romero, 10 años.

Feliciana Mayorga, 5 años.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 15 de Febrero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública por la ley.

Nº 396

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a la profesora del Departamento de Managua, Ernestina Pineda, el sobresueldo correspondiente a once (11)

años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Marzo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º de Marzo de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 395

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a los profesores del Departamento de Granada, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

Albertina Gutiérrez, 11 años;

Pastora Campbell Parodi, 5 años;

Artemisa Vado de Sánchez, 19 años;

Mercedes C. de Ferrey, 12 años;

Patricio Ortega, 5 años.

Dylla Ocampo, 5 años.

Rosa María Granado Gómez, 11 años.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Marzo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 1º de Marzo de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 394

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a la profesora del Departamento de Carazo, Petrona Reyes, el sobresueldo correspondiente a diecinueve (19) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Marzo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º de Marzo de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.,

Circular Administrativa No 310 Marzo 13, 1947

Nombramiento Aduanero

Señores Administradores de Aduana:

1—En el Diario Oficial «La Gaceta» Nº 48 del día martes 4 de Marzo corriente, apareció publicado el Acuerdo Ejecutivo que a la letra dice:

Nº 316

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Alberto Romero, Contador Vista de la Aduana de Corinto, ad-

crito a la Recaudación General de Aduanas, a partir del 12 de Febrero corriente.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne la Recaudación de Aduanas mencionada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Febrero de 1947.—A. S. MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

2—El nombrado ya tomó posesión de su cargo y tiene rendida la fianza de ley.

IRVING A. LINDBERG,
General, G. N., Recaudador
General de Aduanas y Miem-
bro de la Comisión Regula-
dora del Comercio.

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias Febrero, 22, 1947
Nº 328

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MO-
NEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 11 de Febrero de 1947 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

Paises	Unidad monetaria	Tipo
AMERICA:		
Estados Unidos . . .	Dollar	\$ 1.00
Argentina	Peso Papel2445
Brasil	Cruzeiro0546
Chile	Peso Oro04
Colombia	Peso Oro5850
Costa Rica	Colón1969
Cuba	Peso Plata	1.00
Ecuador	Sucre50
Guatemala	Quetzal	1.00
Honduras	Lempira50
México	Peso Plata2070
Panamá	Balboa	1.00
Perú	Sol1350
Salvador (El)	Colón24975
Venezuela	Bolivar3015
EUROPA:		
Bélgica	Belga0228
Dinamarca	Corona (Krona)1933
España	Peseta1192
Francia	Franco0845
Gran Bretaña	Libra Esterlina	4.034
Holanda	Florín5300
Hungría	Pengo1977
Italia	Lira0526
Noruega	Corona (Krone)2273
Suecia	Corona (Krona)2785
Suiza	Franco2340
ASIA:		
China	Dollar0520

El Recaudador General de Aduanas
IRVING A. LINDBERG,
General, G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 840

Quince Abril próximo remataráse este Juzgado, once la mañana, mejor postor, finca rústica situada jurisdicción Larreynaga. Limitada: Oriente, median-do camino, Juan Vargas; Poniente, Concepción Pastrán; Norte, Felipe Gómez; Sur, Pantaleón Nicolás Morales.

Remátase ejecución Rogerio Urbina contra Esteban Mayorga.

Valorada quinientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srio. 695 3 3

Nº 849

Diez mañana doce Abril próximo, subastaráse finca rústica sita comarca "El Bijiguito", jurisdicción Camoapa; doscientas manzanas extensión. Varas mejoras: Limita: Oriente, Felipe Hurtado; Occidente, Santiago González; Norte, Bernabé Rojas; Sur, Jesús Salazar.

Ejecución Ambrosio Toledo contra Julia Toledo, Valorada un mil córdobas.

Oyense posturas legales

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Adalid Sobalvarro, Srio. 715 3 3

Nº 850

Diez mañana ocho Abril próximo, subastaráse finca rústica, treinta manzanas, sita comarca "San Juan", esta jurisdicción, algunas mejoras. Limitada: Oriente, Lucía Cano; Occidente, Inés Rodríguez; Norte, Enrique Belli; Sur, sucesión Ignacio Salinas.

Valorada ochocientos córdobas.

Ejecución Anibal Martínez contra Leandro Cano.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Adalid Sobalvarro, Srio. 714 3 3

Nº 868

Tres tarde diez Abril este año, remataráse mejor postor terreno como veinticuatro manzanas, cercas mal estado, tres ranchos, en "El Zapote". Lindante: Oriente, Simeón Rizo; Occidente, Rafael Sobalvarro; Norte, Simeón Rizo; Sur, Rafael Sobalvarro. Mitad indivisa lote terreno como diez y seis manzanas en "La Coyotera", esta jurisdicción, cercado con piedra, alambre y madera y un ranchito. Lindante: Oriente, José Altamirano; Occidente y Norte, Rosendo Arostegui y Sur, Albertina Rizo.

Base remate dos mil quinientos córdobas.

Bienes son sucesión José Antonio González; para partición no admiten cómoda división.

Juzgado Partición Dr. Federico López Rivera será local para licitación

Notaría de Partición. Jinotega, Marzo veintiuno, mil novecientos cuarentisiete.—Federico López R.—Oscar Noguera M., Secretario. 729 3 1

Nº 869

Doce meridianas veintitrés Abril entrante, subastaráse local Juzgado Distrito por ejecución Miguel Antonio López, contra Bruno López, siguientes mejoras ubicadas valle La Joya, esta jurisdicción: Arroba y media maíz sembradura, mil cafetos mitad regular estado, cincuenta matas chagüite, dos palos mangos, potrero media manzana zacate guinea, rancho maderas rollizas, seis varas largo por cinco ancho, con dos bajareques. Lindante: Oriente y Sur, Lino Herrera; Occidente, Canuto López y Lino Herrera; Norte, Marcos Herrera.

Base remate: Trescientos quince córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiséis Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C Castillo C., Srio. 728 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 554'

José Angel Espinal, vecino de Santa María, pide se extienda título supletorio de dos propiedades rústicas ubicadas en jurisdicción de Santa María que ha poseído en su propio nombre hace más de diez años, ellas son: Potrero de sesenta manzanas, cercas alambre, piedra, madera, zanja, parte con zacate guinea y natural, con dos fuentes llamado "El Higuito". Vale ochocientos córdobas y limita: Oriente, predio de Hermógenes Olivera; Occidente, predica de Julián Zepeda y Salvador Moncada; Norte, predio de Marcos López y Sur, predio del peticionario. Dentro este potrero tiene una casa. Finca de cuarenta manzanas, llamada "El Boquerón", cercas alambre, piedra, madera, natural, cultivadas con zacate guinea, caña azúcar, plátanos y guineos. Vale ochocientos córdobas y limita: Oriente, Alberto Zepeda; Occidente, Salvador Moncada; Norte, el peticionario y Sur, herederos Eulalio González.

Quien crease con derecho, opóngase término treinta días.

Juzgado de Distrito. Ocotlán, veinte Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendado—Febrero—Vale.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srio. 484 3 2

Nº 555

Mercedes Paniagua solicita título supletorio predio urbano, solar 30 x 39 varas, cantón Dolores, barrio San Felipe, esta ciudad. Lindante: Oriente, Anita Reyes; Poniente, Isidro Hernández; Norte, mediando calle, Abraham Orozco y Sur, Escolástico Cabrera. Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil León, veinticinco Febrero de mil novecientos cuarentisiete.—S. Mayorga, Srio. 483 3 2

Nº 556

José Narváez solicita título supletorio solar urbano situado barrio Subtiava esta ciudad. Lindante: Oriente, Narciso Sánchez; Poniente, Dominga López; Norte, Petronila Rojas; Sur, Petronila Rojas. Opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Local Civil. León, tres Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—S. Mayorga, Srio. 482 3 2

Nº 557

José Villarreal solicita título supletorio finca urbana situada Palos Negros de la comarca de Los Cerros, jurisdicción de Rivas. Limitada: Oriente, de las Zúñigas; Poniente, Cirilaco Espinosa y Encarnación Santana; Norte, Ricardo Argüello y Sur, camino o calle pública.

Oposiciones haránse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Secretario. 480 3 2

Nº 606

María Ignacia Calvo solicita título supletorio propiedades siguientes: predio rústico con casa. Lindante: Oriente, Ana María Acevedo; Poniente, Nicolás Hernández; Norte, Abraham García; Sur, Sebastián Vega. Tres huertas. Lindantes: Oriente, Anita Alvarado; Poniente, Eusebio Salazar; Norte, Terencio Morales; Sur, Antonio Montoya. Segundas: Oriente, Samuel Solís; Poniente, Samuel Solís; Norte, Vicente Funes, María Calvo; Sur, Joaquín Reyes. Tercera: Oriente, Samuel Solís; Poniente, Vicente Funes, Emelina Alaniz; Norte, Ernesto

Láinez, Cirila Granados; Sur, María Ignacia Calvo Un solar urbano. Lindante: Oriente, Isabel Maradiaga; Poniente, María H. Calvo; Norte, María Ignacia Calvo; Sur, Joaquín Froylán. Casa solar. Lindantes: Oriente, Francisco Pasos; Poniente, María Ríos; Norte, Lucía Juárez; Sur, Isabel Maradiaga. Todas situadas pueblo Telica.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito León, veintinueve Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srio. 519 3 2

Nº 608

Miguel Pineda Amador y Juan Bautista Pineda solicitan título supletorio finca rústica dieciocho manzanas, jurisdicción Chacraseca. Lindante: Oriente, Manuel Reyes; Poniente, Juan Bautista Pineda; Norte, Francisco Delgadillo; Sur, Jorge Sampson. Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborío E., Srio. 517 3 2

Nº 654

Miguel Cano solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de La Trinidad, esta ciudad, estos linderos: Oriente, solar de Bonifacio González; Poniente, solar de Manuela Urey; Norte, casa y solar de Jacinta Martínez y Sur, plazuela de San José de la Montaña.

Estímalo en cien córdobas.

Pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Pérez Jarquín, Srio. 575 3 2

Nº 543

Juan Climaco Muñoz solicita título supletorio finca rústica "San Albino", situada valle Varilla, jurisdicción Telpanec, cultivada parte café y otra inculca, siendo extensión seis manzanas aproximadamente. Linda: Oriente, cafetal Agustín Cerda; Occidente, casa Moisés González; Norte, quebrada seca y huatales Ildefonso Sánchez; Sur, cafetal Ildefonso Sánchez.

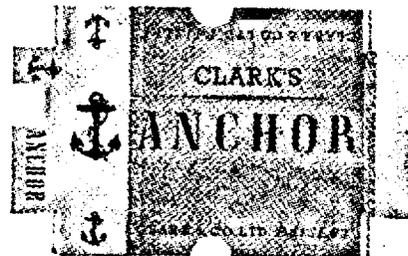
Quien crease derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Gilb. Caldera Raudes.—S. Hernández, Srio. 489 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 94

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Hilos e hilazas de todas clases.

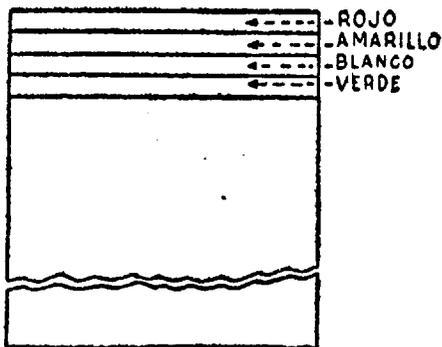
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 526 3 2

Nº 593

Associated Seed Growers, Incorporated, de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América,

mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Semillas, bulbos y plantas para el jardín y el campo; semillas, bulbos y plantas de hortalizas y flores; productos agrícolas y hortícolas y fertilizantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 529 3 2

AVISO

Nº 816

Ramiro Sacasa Herdocia, Abogado y Notario Público, avisa al público, tener oficina abierta en la ciudad de León, cobrando honorarios conforme Ley de Aranceles Judiciales, y sus reformas vigentes, debiendo leerse "córdobas" donde dice "pesos", elevándolos al quintuplo.

León, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Sacasa Herdocia.

693 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 713

Harol James, mayor de edad, soltero, comerciante y agricultor, de este domicilio, denuncia la extensión de ochenta y dos hectáreas terreno nacional baldío, consistentes en dos lotes, el primero está situado al Este de este puerto, margen izquierda Río Coco y entre los linderos siguientes: Norte, de la vega del Río Coco empezando de un caño setentidicinco metros, del punto de partida hacia el Este, hasta llegar donde hay una plataforma de cemento que formaba la calle de la vieja población destruida, dejando un espacio que es lote y pertenencia del señor Abraham King; y no incluyendo dicho lote se sigue hacia el Este, hasta llegar al mojón que divide el lote perteneciente al aserrio de María Luisa Osorno viuda de Bordas, de este mojón, tomando rumbo Norte se mide cien metros; de este punto hacia el Oeste hasta llegar a la orilla de una laguna que está frente Cementerio Viejo y de este punto hacia el Sur, hasta llegar punto de partida. Segundo lote en la margen izquierda del Río Coco en lugar llamado Sanl y Apalka hacia río abajo colindando terreno arrendado por Virginia

de Gonden; hacia río arriba hasta caño Apalka, linderos: Norte, suamos nacionales; Sur, Río Coco; Este, terrenos y suamos nacionales y Oeste, Río Coco.

Pónese al conocimiento del público por el término de ley y quien se crea con derecho, oponerse, preséntese esta Subdelegación de Hacienda.

Dado en la Subdelegación de Hacienda, Cabo Gracias a Dios, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.—Alfredo Barrera, Teniente G. N., Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srlo.

669 3 1

Nº 715

Juan Manuel Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, ciudadano nicaragüense, nativo de Cabo Gracias a Dios, solicita un lote de cincuenta hectáreas de terreno nacional baldío, apoyado en el Decreto Legislativo Nº 477 fechado 30 de Octubre y publicado en «La Gaceta», Oficial, el 23 de Noviembre, Nº 254. Situado el terreno en el lugar llamado Español Watla; dista tres millas de este puerto, a la margen derecha del río Coco; en el camino que va para Cabo Viejo Bajo los linderos siguientes: Norte, con la vega del río Coco; Sur, hasta un arrollo por donde desagua las lagunas; Este, colinda con plantación Rosendo Castillo actualmente arrendados por los vecinos de Ilaya; y Oeste, con el Caño que comunica con la Laguna de Cabo Viejo; el solicitante ha tenido posesión como arrendatario por más de cinco años y pide se les adjudique gratuitamente la extensión solicitada. Lo que se pone al conocimiento del público, para que el que se creyere con derecho, comparezca este Despacho dentro el término de ley.

Dado en la Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca, Cabo Gracias a Dios, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Alfredo Barrera, Teniente G. N., Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srlo.

657 3 1

Nº 781

De conformidad con ley de 30 de Octubre de 1946, Luis Chavarría, mayor de edad, divorciado, agricultor de este domicilio, solicita extiéndasele título cien extáreas terreno nacional ubicado lugar «Quebradón del Tuma», esta jurisdicción, lindante: Oriente, posesión de Francisco González Morales y Carmen Obregón; Poniente, Paulino Reyes Ronda; Norte, Volcán Grande y posesión de Francisco González Morales; Sur, de Luis Chavarría. Terreno cultivado como en sesenta hectáreas, con posesión más de veinte años. Quien tenga mejor derecho preséntese en forma y tiempo de ley.—Pedro L. López, Jefe Político.—Ernesto Toruño E., Srlo. Esp.

681 3 1

No 783

TESTIMONIO

Escritura número uno.—En el puerto de San Carlos, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, América Central, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Ante mí, Juan José Lugo Marengo, Abogado y Notario Público del domicilio y residencia de la ciudad de Granada y ante los testigos Idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, que a la conclusión de este acto nominaré comparecen los señores Fidelmo Pilarte, Valentín Zamplert, Juan Sequeira Garay, José Sandoval, Carlos Mohs, Orlando Castillo, José Coronel Urtecho y Angel Arzayus y las señoras Antonia Garay viuda de Sequeira y María Nieves Alemán de Sandoval, todos los comparecientes son mayores de edad, casados y de este domicilio a excepción del señor Coronel Urtecho que es del domicilio de Managua, el señor Pilarte es comerciante, los señores Zamplert y Sandoval agricultores, el señor Coronel Urtecho escritor, los señores Sequeira Garay, Mohs, Castillo y Arzayus negociantes y las señoras Garay viuda de Sequeira y Alemán de Sandoval de oficios domésticos. Doy fe de conocer a todos los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, de que todos accionan por sí y de que a su vez dicen: que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad anónima, con arreglo a las bases y estipulaciones siguientes: Primero: Denominación y domicilio. La Sociedad se denominará «Compañía de Trillo, Energía Eléctrica y Comercio del Puerto de San Carlos», pudiendo usar para todos los actos en que fuere necesaria la denominación legal y exacta, la palabra «Teca» que en abreviatura quiere decir «Trillo, Energía, Comercio—Sociedad Anónima». Tendrá su domicilio en este puerto de San Carlos, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, pero podrá tener agencias y sucursales en otro lugar de la República y aun fuera de ella. Segundo. Objeto. El objeto de la Sociedad es el de hacer el negocio de trillar arroz, café, moler, aserrar maderas, fabricar hielo, aguas gaseosas, producir, transmitir, distribuir o suministrar energía eléctrica, ya sea para fines de alumbrado público o particular, ya para cualquier otro fin, en este puerto o en otro lugar de la República. Dedicarse al negocio de compra y venta de toda clase de granos, productos o artículos de cualquier clase, ya sean nacionales o extranjeros, los cuales podrá importar o exportar. En consecuencia la Sociedad podrá hacer contratos con la Muni-

cipalidad o adquirir por cesión los ya celebrados, para los efectos de alumbrado público o particular, comprar maquinarias, enseres, muebles, inmuebles, tomarlos en arriendo y cuanto sea necesario para establecer las empresas y negocios de que habla la cláusula anterior: asimismo podrá gravar dichos bienes con hipotecas, prendas o de otro modo en los términos y condiciones que determinare la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores, y en fin la Sociedad podrá tomar participación en toda clase de operaciones y transacciones comerciales o de cualquier otra naturaleza o clase, bastando para ello la autorización legal respectiva cuando se tratare de una negociación no prevista en el presente pacto social. Tercero. Capital social. El capital social será por ahora de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Córdoba, dividida en trescientas cuarenta y cinco acciones, de un valor nominal cada acción de cien córdobas. Tanto estas acciones como las que en el futuro se emitan, con el objeto de aumentar el capital social, conferirán a los dueños de ellas idénticos derechos; no habrá acciones remuneratorias, ni porcentaje a favor de ningún socio por la venta de las acciones. Los diez comparecientes suscriben y pagan en este mismo acto el total de las acciones que integran el capital social, en la forma siguiente: El socio don Fidelmo Pilarte suscribe y paga en este mismo acto cincuenta acciones, así: cuatro mil quinientos cincuenta acciones en dinero efectivo y cincuenta córdobas en que todos los comparecientes valoran el aporte consistente en la cesión que por este acto el señor Pilarte manifiesta hacer a favor de la Sociedad, de un contrato que Pilarte y don Rafael Espinosa suscribieron con la Municipalidad de San Carlos referente a instalación por parte de ellos de un servicio público y privado de luz eléctrica, el catorce de febrero del año próximo pasado, contrato aprobado por el Ejecutivo el uno de abril de ese mismo año y publicado en «La Gaceta» número setenta y nueve del nueve de abril del año próximo pasado, el señor Pilarte manifiesta ser el dueño único de ese contrato en virtud de cesión que le hizo el señor Espinosa y se sujeta a la evicción y saneamiento a favor de la Compañía, quien a su vez manifiestan todos los comparecientes asume todas las obligaciones en dicho contrato contenidas. El socio don Valentín Zamplert suscribe y paga en este mismo acto setenta acciones, o sea un capital de siete mil córdobas. El socio don Juan Sequeira Garay suscribe y paga en este mismo acto ochenta acciones en la forma siguiente: traspasa a la Sociedad y dá en pago por los ocho mil córdobas

bas del valor de dichas acciones un predio urbano que el señor Sequelra y los otros socios comparecientes valoran de común acuerdo en la suma de quince mil córdobas, cuyo título yo el Notario he tenido a la vista extendido en forma, sito en este puerto en la calle nueva o avenida Blandón y consistente en un solar de cuarenta varas de frente por veintinueve varas de fondo, en el cual hay edificada una casa de doce varas sobre la calle, por seis de ancho, con un corredor interior y otro al lado oriental y un tajamar de cincanto de veinte varas, dentro de los siguientes linderos todo: Oriente, predio de la señora Antonia Garay y el de Diógenes Flores Zapata; Poniente, predio de Carmen de Ingram; Norte, calle en medio, predio que fue de la señora Antonia Garay, hoy de Manuela Monjarrés; y Sur, el río San Juan, e inscrito en el Registro Público de Granada bajo el número siete mil ochenta y siete, folios treinta y siete y treinta y ocho del Tomo ochenta y dos del Libro de Propiedades. Del saldo de siete mil córdobas que quedan a favor del señor Sequelra Garay, tres mil recibe a su satisfacción en este acto y los otros cuatro mil córdobas restantes le serán reintegrados por la Sociedad lo más pronto posible, estableciéndose como plazo máximo para ese pago el término de seis meses, a partir de hoy, por este saldo de cuatro mil córdobas recibe a su satisfacción el señor Sequelra como único título en que consta su adeudo y que no va el origen de su crédito, un pagaré a la orden suscrito a su favor por don Fidélmo Pilarte, a quien se nombrará en esta escritura Presidente Provisional de la Junta de Directores y a quien los socios comparecientes apoderan para este efecto. El señor Sequelra Garay manifiesta a su vez que la presente dación en pago o traspaso del predio referido, la hace libre de todo gravamen, le transmite a la Sociedad posesión, dominio y todo derecho y se sujeta a la evicción y saneamiento a favor de la Sociedad y todos los socios comparecientes manifiestan que relevan al suscrito Notario de tener a la vista la boleta de libertad de gravamen. La socia doña Antonia Garay viuda de Sequelra suscribe y paga en este mismo acto diez acciones, o sea un capital de un mil córdobas. El socio don Carlos Mohs suscribe y paga en este mismo acto cuarenta acciones, o sea un capital de cuatro mil córdobas. El socio don José Sandoval Rivera suscribe y paga en este mismo acto cuarenta acciones, o sea un capital de cuatro mil córdobas. La socia doña María Nieves Alemán de Sandoval suscribe y paga en este mismo acto diez acciones, o sea un capital de

un mil córdobas. El socio don Orlando Castillo suscribe y paga en este mismo acto veinticinco acciones, o sea un capital de dos mil quinientos córdobas. El socio don José Coronel Urtecho suscribe y paga diez acciones, o sea un capital de un mil córdobas. El socio don Angel Arzayús suscribe y paga diez acciones, o sea un capital de un mil córdobas. De esta manera, suscrito y pagado todo el capital social, la Sociedad comenzará sus operaciones tan luego haya emitido los correspondientes estatutos y se hayan llenado los requisitos de inscripción y publicación. Cuarto. Administración. El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estarán confiados a una Junta de Directores, electa o nombrada por la Junta General de Accionistas, de entre los mismos socios, y compuesta de cinco miembros por lo menos, a saber: un Presidente, que será al mismo tiempo el Presidente de la Compañía; un Vice Presidente; un Secretario y dos Vocales. El Presidente de la Junta de Directores será a su vez Gerente Tesorero de la Sociedad y su función como Gerente será la de ejecutar lo resuelto por la Junta de Directores y en lo que ésta no hubiere dispuesto especialmente, administrar en su giro ordinario y corriente las empresas y negocios de la compañía, es decir, llevará la parte ejecutiva de las operaciones sociales y devengará en esa calidad como sueldo u honorario por sus servicios, en lo que fijen los otros miembros de la Junta de Directores, advirtiendo que en caso de empate el voto del Vice Presidente será doble; asimismo el Presidente Gerente en la Junta de Directores no tendrá voto en todo aquello que se relacione con juzgar los actos de la gerencia, y en esos casos, si hay empate el voto del Vice Presidente será doble. Esta reunión de la Gerencia y Presidencia podrá ser separada por acuerdo de la mayoría de los asistentes en cualquier Junta de accionistas y en este caso tocará a la Junta de Directores nombrar al Gerente Tesorero de la Compañía, que bien podrá ser un socio o un extraño. La Junta de Directores en todo caso podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto designare o por cualquier otro apoderado señalado, todos los actos que conforme sus atribuciones determinare; podrá autorizar que se contraigan y suscriban a nombre de la Compañía obligaciones o documentos de cualquier clase, ya sea o no con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole y por el monto que ella indique. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes generalísimos generales o especiales para casos

determinados, confiriendo a los mandatarios todas las facultades que se estimen convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores celebrará sus sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, habiendo quorum con tres de sus miembros que asistan. Tanto la Junta de Directores como el Gerente Tesorero, en su caso, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos, salvo lo que se dispondrá más adelante respecto al periodo de casi un mes que durará en sus funciones la Junta de Directores nombrada en la primera Junta General de Accionistas. Si pasados los términos señalados en el presente contrato social sin que la nueva Junta de Directores se eligiere, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hayan estado ejerciendo mientras no se practique la nueva elección, esto mismo regirá para el Gerente Tesorero en el caso que este cargo no estuviere anexado o sumado al Presidente de la Junta de Directores. Las faltas absolutas de cualquiera de los miembros de la Junta de Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas que será convocada especial y extraordinariamente para tal efecto, a más tardar, quince días después de acaecida la vacante; si la vacante fuere temporal o si no se hubiere llenado todavía la absoluta la Junta de Directores quedará perfectamente integrada con los miembros restantes, si éstos no fueren menos de tres, pues si fueran dos la Junta estará desintegrada y estos dos están obligados a llamar a la Junta General de Accionistas, a más tardar en el término de quince días que se acaba de preceptuar. La falta del Presidente Gerente Tesorero será llenada por su orden por el Vice Presidente, Secretario, primer Vocal electo y segundo y la falta del Secretario por el Vice Presidente y Vocales en su respectivo orden. La Junta de Directores tendrá facultad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios y empleados de la Compañía, así como su remuneración. El Presidente de la Junta de Directores, o quien ejerciere sus funciones tendrá autoridad para convocar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considere conveniente, bastando para ello que al efecto haga citación personal, por telégrafo o por carta dirigida a todos sus miembros, con cinco días de anticipación por lo menos. En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes hará decisión y acuerdo, en caso de empate el voto del Presidente será doble. Quinta. Representación. Sin perjuicio de los poderes

que la Junta de Directores confiera, el Presidente de la Junta de Directores tendrá la representación de la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo, para todos los negocios judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier otro orden, excepto para donar y vender los Inmuebles de la Sociedad, pues para estos actos de disposición, será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta General de Accionistas. Como tal mandatario generalísimo tendrá el Presidente de la Compañía todas las facultades inherentes a este amplísimo mandato y además la de otorgar poderes a nombre de la Sociedad, para el manejo bajo su responsabilidad de agencias o sucursales, o negocios determinados de la Compañía, para asuntos judiciales o administrativos, facultando al mandatario en estos casos para sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente. Es entendido que por falta o inhabilidad temporal o absoluta del Presidente tendrá las mismas facultades el Director que lo sustituya en ese cargo. Sexta. Juntas Generales y Sesiones. Habrá Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. La primera Junta General ordinaria se reunirá en este Puerto el once del corriente mes a las cuatro de la tarde, en casa del compareciente don Juan Sequelra Garay y en ella se resolverá definitivamente sobre el aumento del capital social, se dictarán los Estatutos y se tomarán otras resoluciones importantes, la segunda Junta General ordinaria se reunirá el nueve de abril del año en curso, a las diez de la mañana, en este Puerto, en la oficina donde despacha el Presidente Gerente de la Compañía y elegirá nuevamente Junta de Directores y Vigilancia que principiará su periodo de dos años el diez de ese mes, las subsiguientes Juntas Generales ordinarias se reunirán el segundo jueves de los meses de octubre y abril de cada año, a las diez de la mañana en este Puerto de San Carlos, en la oficina de la Compañía o en cualquier otro lugar de la República que fuere señalado por la Junta de Directores con treinta días de anticipación, por lo menos. En dichas Juntas Generales de Accionistas cada acción dará derecho a un voto, salvo lo que se dispondrá adelante en cuanto a las resoluciones y por lo que hace a los accionistas que tengan demasiadas acciones, y para celebrar dichas sesiones ordinarias no habrá necesidad de convocatoria especial. El quorum se formará con la asistencia de socios accionistas que concurran personalmente o por medio de apoderado y que representen por lo menos la mitad del ca-

pital social. Si en el día, hora y lugar expresado no pudiere verificarse la sesión de dicha Junta General, por falta de quorum, tal sesión se verificará en el mismo lugar y a la misma hora señaladas, treinta días más tarde, si éste fuere hábil, o en el primer día siguiente hábil, si este trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial, y en este caso la sesión se llevará a efecto con la concurrencia personal o por medio de apoderado, de los que asistan, cualquiera que fuere el valor del capital social que representaren. Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crean conveniente la Junta de Directores, o cuando lo pidan por escrito al Presidente de la Compañía con expresión del objeto y motivos, los accionistas cuyas participaciones reunidas representan al menos la vigésima parte del capital social. En estos casos de sesiones extraordinarias, la reunión se verificará dando aviso, por lo menos con quince días de anticipación, debiendo ser dichos avisos firmados por el Secretario y publicados en el periódico oficial, con señalamiento de la hora, fecha y local en que se llevará a efecto la sesión. En tales sesiones extraordinarias será necesaria la concurrencia de socios que representen más de la mitad de las acciones, cuando no se tratare de asuntos cuya consideración y resolución requieran mayor número de miembros presentes y de acciones. Si a pesar de dicha citación no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, se hará la segunda convocatoria en la forma y manera indicadas para la primera y entonces se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y cualquiera que fuere el capital social que estuviere representado. Si la Junta de Directores desatendiese la solicitud de los socios para la convocatoria de la Junta General de Accionistas extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al Juez respectivo para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión. En la convocatoria para las Juntas extraordinarias se hará un resumen del asunto o asuntos que motivan la reunión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de una carta poder a favor de otra persona dirigida al Secretario. Toda Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, Secretario y demás miembros de la Junta de Directores que asistan. Séptima. Resoluciones. En toda Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, en caso de aumento de capital, debe de entenderse por capital social para los efectos

del quorum, votaciones y resoluciones, solamente las acciones que están tomadas y totalmente pagadas. Solamente los casos que la ley exige, un número determinado de votos, las resoluciones serán tomadas por mayoría, entendiéndose que cada acción dá derecho a un voto y que ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos correspondientes por todas las acciones emitidas y pagadas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Junta. Los acuerdos así tomados serán obligatorios para la Sociedad y deberán hacerse constar en el acta de la sesión extendida en el libro respectivo y firmada por los accionistas concurrentes. En el acta se expresarán el nombre y apellido de los socios que concurren personalmente, y de los que estén representados el número de acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten, con indicación de las fechas, hora y lugar en que se celebre la sesión. Octava. Aumento del Capital Social. La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital social por una sola vez, un aumento del capital hasta el monto que a dicha Junta le parezca. Todo aumento posterior requerirá la aprobación de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Novena. Acciones. Como queda dicho, el capital social está por ahora representado por trescientas cuarenta y cinco acciones, con valor nominal cada una, de cien córdobas y las cuales están totalmente pagadas. En caso de aumento de capital social las acciones no podrán venderse para ser pagadas en cuotas, sino que necesariamente deben pagarse al contado en la totalidad de su valor nominal. No habrá acciones remuneratorias, ni ventajas ni derechos especiales para los exponentes por su calidad de fundadores de la Sociedad. Las acciones nuevamente emitidas y no vendidas, mientras estén en ese estado, no se considerarán como parte del aumento del capital social. Todas las acciones de la Sociedad serán nominativas sin poder ser convertidas al portador, y mientras no se entreguen las acciones definitivas se otorgarán a los suscritores títulos o resguardos provisionales. Tanto los resguardos provisionales como las acciones definitivas deben ser firmadas por el Presidente, Vice Presidente y Secretario de la Junta Directiva, si alguna vez se desligare al Presidente, de la Gerencia, se sustituirá la firma del Vice Presidente por la del Gerente Tesorero. Las acciones serán transferibles por medio de endoso con la correspondiente inscripción. Podrán emitirse títulos representativos de

acciones que amparen una o más acciones y también podrán sustituirse en todo caso títulos ya emitidos por un valor determinado por otro u otros de distinto valor, pero que representen exactamente el valor de los títulos primitivos. Décima: Fiscalización. Habrá una Junta de Vigilancia, la cual se compondrá de tres socios miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal, nombrados por la Junta General de Accionistas, en la misma sesión que se haga la elección de los miembros de la Junta de Directores; durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta de Directores, es decir, terminarán su período cuando aquellos lo terminen, aunque por cualquier causa hayan sido electos, antes o después. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos, y al al terminar su período, por cualquier causa, no se eligiere una nueva Junta continuarán ejerciendo válidamente sus funciones mientras no sean electos los que deban sustituirlos. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo la fiscalización suprema de la administración, con las atribuciones y deberes previstos por la ley, sin que les sea permitido estorbar las actividades de la Junta de Directores o del Gerente, y deben rendir su informe a la Junta General de Accionistas. Las faltas o vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual será convocada para ese efecto por la Junta de Directores tan luego tenga conocimiento de la vacante. Undécima. Cuentas Balances y Utilidades. El Gerente Tesorero preparará para cada reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas un informe de todas las actividades de la Sociedad, a partir de la última reunión ordinaria de la Junta; formará el balance correspondiente según lo que resulte de la contabilidad de la Compañía, y deberá dar cuenta de uno y otro documento a la Junta de Directores y a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria, a fin de que ésta les dé su aprobación o no. Las cuentas de la Sociedad deberán llevarse siguiendo el sistema de partida doble. La Junta de Directores por su parte, en presencia del informe y del balance formulará el respectivo cálculo de las ganancias de la Sociedad, las que una vez deducidas las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva y las cuotas correspondientes a los fondos de depreciación y mejoras que se acordaren, se distribuirán a prorrata entre los accionistas conforme el número de las acciones que les correspondan. Si para los fines de la Sociedad fuere necesario

contraer deudas, el saldo favorable que resultare en el balance practicado se aplicará exclusivamente al pago de esas deudas, hasta su completa satisfacción. Duodécima. Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras. Deberá formarse un fondo de reserva destinándose de las utilidades líquidas un minimum de un diez por ciento, hasta que dicho fondo llegue por lo menos al veinte por ciento del capital social; cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado. Los fondos de depreciación y mejoras se formarán de las cantidades que fije la Junta General de Accionistas, y cuando ella así lo acuerde. Décima Tercera. Duración de la Sociedad. La duración de la Sociedad será de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de los Estatutos que se emitirán. Décima Cuarta. Representación provisional. Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas para que elija y nombre a los que han de integrar la Junta de Directores, ésta se entenderá integrada en la forma siguiente: Presidente, con funciones de Gerente Tesorero, don Felidmo Pilarte, quien ha recibido todo el valor de las acciones de que se ha hablado; Vice Presidente, don Valentín Zamperli; Secretario, don Angel Arzayú; 1er. Vocal, don Juan Sequelra; y segundo Vocal, don Orlando Castillo. En consecuencia todos los poderes que por la presente escritura pública se confieren a la Junta de Directores serán ejercidos por la presente Junta Provisional y el Presidente señor Pilarte tendrá todos los poderes y facultades que corresponden al Presidente de la Compañía. Décima Quinta. Compromiso arbitrál. Cualquier diferencia que surja entre los accionistas o entre uno o más accionistas y la Sociedad, sea durante la existencia de ésta o durante su liquidación, o por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales, será dirimida por medio de arbitraje, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un arbitrador, y éstos, antes de entrar a conocer la cuestión debatida, designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiere ocurrir. Si los arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El fallo unánime de los dos arbitradores, o del tercero y uno de los arbitradores, en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno, ni ordinario, ni extraordinario. Los dos primeros arbitradores, o el tercero en su caso, tendrán para dictar su laudo un plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes podrán ampliar ese lapso por el tiempo que consideren conveniente. Los arbitradores de-

berán ser entendidos en la materia de que van a conocer y decidir. El compareciente don Felidmo Pilarte dice: que particularmente confirma en todas sus partes la cesión de que habló en esta escritura referente al contrato hecho entre la Municipalidad de San Carlos, don Rafael Espinosa y el dicente, y del cual él es ahora dueño de la totalidad. El compareciente don Juan Sequelra Garay dice: que confirma todo lo que se ha relatado en esta escritura acerca de la dación en pago de acciones hecha a la Sociedad de un predio urbano de su propiedad y que fué ya descrito y deslindado. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el alcance de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas y la obligación en que están de inscribir testimonio de ésta en los competentes Registros Públicos de Personas y Mercantiles e Inmuebles, y de que junto con los Estatutos de la Sociedad deben ser publicados en «La Gaceta» Diario Oficial. Y leída por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos señores don Alberto Morgan, negociante y don Eduardo Guido, barbero, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, la encontraron conforme, la ratifican y la firman sin hacerle modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo y cada uno de los puntos relacionados. Entre líneas —a la Sociedad del predio referido—le transmite a la Sociedad posesión dominio y todo derecho—en este Puerto—por una sola vez—en—Valen. Testado—se—temporales—ta—fuera—ocho—no de la de—mientras no se haga la organización—No vale. Sobre escrito—indole—la—vacante—el—oficial—la—sesión—Vale. Corregido—T—E—j—periódico—la—un—mi—explicitas—Vale. Mas testado—No—No vale—Mas entre líneas—quien ha recibido todo el valor de las acciones de que se ha hablado—Vale. Lineado—socio—Vale. Lineado—cuyo título yo el Notario he tenido a la vista extendido en forma—el egirá nuevamente Junta de Directores y Vigilancia que principiará su período de dos años el diez de ese mes—Vale.—F. Pilarte—Valentín Zampieri—Juan Sequelra G.—J. Sandoval R.—Carlos Mohs—Orlando Castillo—José Coronel Urtecho—A. Arzayús—Antonio Garay v. de Sequelra—María N. Sandoval—Alb. Morgan B.—Eduardo Guido T.—J. J. Lugo Marengo.

Pasó ante mí, del frente del folio uno al frente del doce de mi protocolo número diez y seis que llevo en el corriente año.

Y firmo, sello y rubrico esta primera copia compuesta de ocho hojas útiles a solitud del señor Presidente de la Junta de Directores de la «Compañía de Trillo, Energía Eléctrica y Comercio del Puerto de San Carlos», don Felidmo Pilarte, en la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Hago constar que tuve a la vista la boleta de Vialidad de los otorgantes, la boleta de solvencia con el Municipio de San Carlos de la propiedad que por este acto traspasa a la Compañía don Juan Sequelra Garay, constancia en que esa misma propiedad fue declarada ante la Junta del Negocio respectivo, el recibo que a la letra dice: «Receptoría Fiscal—República de Nicaragua—Serie B No. 658562—Recibida de J. J. Lugo M.—Por C\$ 114.12—Por cuenta de Juan Sequelra Garay la suma de ciento catorce córdobas y 12/100—Tasa, 19 s/1946: C\$ 40.00—29 s/46: C\$ 40.00—m., 0.34—0.10—Tasita, 19 s/1946: C\$ 4.00—29 s/46: C\$ 4.00—m., 0.04—0.01 C\$ 44 38 —44 11.—Vialidad, 1947: C\$ 25.00—m., 0.63—C\$ 25.63—Gda., 15 de Marzo de 1947.—Enteré conforme: J. J. Lugo, Enterante.—Recibí conforme: T. Ojón, Admor. de Rentas.—Un sello. Sólo este Original es válido para el contribuyente. Boleta Unica de Entero.» Certifico igualmente que se me presentó la boleta número seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro de la Serie B, extendida por el Administrador de Rentas de Granada, en que consta el pago de la cantidad de setenta y cinco córdobas, en concepto de impuesto de transmisión de la propiedad, por haber sido valorada en quince mil córdobas la propiedad que por este acto don Juan Sequelra Garay transmite a la «Compañía de Trillo, Energía Eléctrica y Comercio del Puerto de San Carlos» No he tenido a la vista ninguna boleta de la Junta de Beneficencia de esta ciudad por tratarse de la transmisión de una propiedad y de la constitución de una Sociedad Anónima en un departamento distinto del de Granada. Entre líneas—no—el—Tanto los resguardos provisionales—Valen. J. J. Lugo Marengo.

Inscrita la Sociedad con el No. 323 fo. 19 al 102 Tomo 5, Libro Segundo del Registro Público Mercantil y con el Registro No. 108 fo. 136 al 152 del Tomo 17 del Registro de las Personas. El traspaso de la propiedad de Juan Sequelra Garay a la Compañía se hizo en asiento No. 6 sección de Derechos Reales de la finca No. 7087 y fo. 38 y 39 Tomo 82 Libro de Propiedades de este Registro Público. Granada, 19 de Marzo de 1947. N. Ordóñez V.

Inscribióse como comerciante bajo el No. 315 fo. 109 Tomo I Libro I del Registro Público Mercantil de este Registro Público. Granada, 20 de Marzo de 1947 = N. Ordóñez V.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 843

Laura Alfonsina Galtán, unión Petrona y Tomasa mismo apellidos, pide declararse heredera, todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su madre doña Amalia Mejía de Galtán.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito de Chinandega, dieinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Montealegre, Srto.

702 1

Nº 861

Guillermo Silva Díaz, apoderado generalísimo de Carmela Guzmán viuda de Ortega, solicita declárense herederos a menores: Esperanza, Francisco José y Blanca Elena, todos apellidos Ortega Guzmán, de su difunto padre Francisco Ortega. Bienes: mitad indivisa una propiedad en esta ciudad.

Oyése oposición término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, Ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Secretario.

719 1

Nº 678

Alicia v. de Dethon, solicita declaratoria de herederos difunto esposo Teodoro Dethon, solar situado La Paz Centro, lindante: Oriente, Estación Ferrocarril; Poniente, Fausto González, Miguel Moya; Norte, Vicente Toruño; Sur, Vicente González.—Interesados opóngase.—Juzgado Civil del Distrito.—León, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborio E., Secretario.

593 1

Nº 846

Luis Edmundo Cerna en unión hermano Gustavo Adolfo Cerna, solicita declararse heredero difunta madre Rosa Sinforosa Cerna Vargas. Bienes: solar de cuatro varas y media de frente por treinta y dos de fondo, con casa cañón, taquezal, de cuatro de frente por doce de fondo con corredor, lindante: Norte, la Estación; Sur Carlos Morales; Este, Eliseo Castillo y Oeste, Juan Ramírez. Finca agricultura de veinte manzanas, que linda: Norte Tomás y Andrés Navarrete; Sur, camino de Ticuantepe, finca Fidelio Laríos e Hipólito Aburto; Este,

arroyo de por medio, Sabino Madrigal, y Oeste, Hipólito Morales y José Mercedes Palz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srto.

706 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 777

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Antiocho Telica, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Asunción Ruiz, quien es mayor de edad, casado, protécnico y de este domicilio; bajo los percibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar la sentencia que se dicte los mismos efectos que al estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Masaya, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Elí Tablada Solís—J. R. Escobar, Srto.

89 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día • 0.15 Por trimestre . . • 6.00
Número retrasado • 0.15 Por semestre . . • 11.00
Por mes • 2.00 Por año • 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año • 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.